



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 23 MAYO 2003

VISTO el expediente n° 1117/98 por el cual la el Consejo de Escuelas Experimentales eleva a consideración el Reglamento General para cubrir Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra de las Escuelas Experimentales; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Res. N° 306/02 aprueba el Reglamento con las modificaciones propuestas por la Comisión Especial y los ajustes surgidos del análisis en el seno del referido Organó;

Que puesto a consideración el Reglamento y luego de un intercambio de opiniones, el mismo es aprobado en general;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

-En Sesión Ordinaria de fecha 13 de Mayo de 2002-


RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento General para cubrir interinatos y suplencias en cargos y horas cátedra de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán, presentado por el Consejo de Escuelas, que como anexo forma parte de la presente resolución .-

ARTICULO 2º.- Hágase saber y vuelva al Consejo de Escuelas Experimentales a los fines que estime corresponder.-

RESOLUCIÓN N° 0411 003
a.m


GRACIELA ARAOZ
Directora General Académica
U.N.T.


Dña. RITA WASERMAN DE CUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.


Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ANEXO RESOLUCIÓN N° 0411 003

REGLAMENTO GENERAL PARA LA COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS
EN CARGOS Y HORAS CÁTEDRA PARA LAS
ESCUELAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

CAPITULO I
DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 1º. Las horas cátedra y cargos docentes interinos y/o suplentes de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán serán provistos mediante el llamado a inscripción de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General.

ARTICULO 2º.- El Director de cada Institución dispondrá el llamado a inscripción de aspirantes para cubrir interinatos y suplencias en cargos y horas cátedra.

ARTICULO 3º.- Las inscripciones de aspirantes se realizarán anualmente en un solo período que abarcará la segunda quincena del mes de Mayo.

ARTICULO 4º.- Cada Institución garantizará la adecuada publicidad del llamado a Inscripción. Dicha publicidad se efectuará dentro de los quince (15) días anteriores a la apertura del llamado a través de la exhibición de copias en paneles informativos dentro de cada establecimiento y la publicación en el diario local de mayor tiraje, costeadá por el Rectorado, por el término de un (1) día, con la indicación del lugar, fecha y hora de apertura y cierre del llamado a inscripción. La fecha de publicación del llamado a inscripción deberá realizarse como mínimo cinco (5) días antes a la apertura de la inscripción.

ARTICULO 5º.- El Establecimiento registrará las inscripciones en un libro rubricado donde figurarán: a) nombre y apellido de los postulantes con su respectivo número de inscripción; b) Cátedras o cargos a los que aspira, con las denominaciones que correspondan a los Planes de Estudios vigentes en cada Institución; c) Número de carpeta y d) Número de fojas. Esta información se almacenará en una base de datos organizada por materia y por cargo.

ARTICULO 6º.- Cada postulante recibirá una constancia de su inscripción, donde figurará la fecha, el número de carpeta respectivo y la cantidad de fojas que se presentan.-

ARTICULO 7º. La inscripción deberá ser renovada anualmente. Para el caso de incorporar con nuevos antecedentes, el postulante acompañará a su pedido de inscripción, la documentación debidamente certificada. Curriculum Vitae será actualizado con cada inscripción.

GRACIELA ARAOZ
Directora General Académica
U.N.T.

Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. RITA WASERMAN DE CUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

2

ARTICULO 8º.- Cada Institución se hará responsable de la conservación de las carpetas de los postulantes que no renueven su inscripción por un período de tres (3) años.

CAPITULO II
DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A INSCRIPCIÓN

ARTICULO 9º. Para presentarse a la inscripción los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al día de la apertura de la inscripción.
- b) b.1. Tener prioritariamente título docente universitario o en su defecto título habilitante emitido por Universidades Nacionales.-
b.2. Para las asignaturas en cuya especialidad las Universidades Nacionales no emiten títulos, se tomará en cuenta el de mayor nivel en nuestro país.
b.3. Podrá prescindirse del título universitario en los casos de profesionales de reconocida trayectoria en el medio
b.4. Para los cargos de: Maestras de Jardín de Infantes, Maestra de Grado, Maestro Especial Primario, Maestro de Taller, Maestro de Enseñanza Práctica, Maestro Especial Técnico, Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección, Maestro Especial, Jefe General de Taller, Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos, Jefe de Trabajos Prácticos, Jefe de Trabajos Prácticos Instructor, Ayudantes de Clases Prácticas, Auxiliar Docente de Segunda, Ayudantes de laboratorio, Jefe de Preceptores, Preceptores y otros, se considerarán los títulos docentes, técnicos, artísticos y/o habilitantes para el nivel y la especialidad.
- c) Conducta pública y universitarias dignas.
- d) No estar comprendido dentro de las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 10º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o por apoderado, bajo recibo en el que constará fecha de recepción, en Mesa de Entradas de cada Institución con la información básica siguiente:

- 1- Solicitud de inscripción mediante nota dirigida al Director con especificación del cargo u hora/s a que aspira, consignando en detalle la denominación que posee en el Plan de Estudios vigente de la Institución y que deberá estar expuesto para su consulta.
- 2- Curriculum Vitae con la siguiente información que es a título de ejemplo y no taxativa ni excluyente:
 - a) Datos personales.
 - b) Títulos
 - c) Antecedentes docentes en la Institución, en el nivel y otros. Situación actual de revista.
 - d) Antecedentes profesionales específicos (técnicos/artístico)
 - e) Formación y perfeccionamiento
 - f) Antecedentes de investigación
 - g) Antecedentes en extensión


Dr. CARLOS RUBÉN FERNÁNDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

DR. RITA WASERMAN DE CUNTO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

3

- h) Antecedentes en gestión
- i) Formación de recursos humanos
- j) Otros antecedentes

En el anexo 1 se acompaña un Instructivo Guía para la presentación del curriculum vitae.

- 3- Una carpeta por cada asignatura y/o cargo en la que se inscribe con la documentación probatoria debidamente autenticada, la misma deberá coincidir en su ordenamiento con el Curriculum Vitae presentado.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 11°.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas, la cual será refrendada por el Director, Vicedirector o Regente que se encuentre presente.

ARTICULO 12°.- El aspirante que se esté desempeñando como docente de las escuelas experimentales como titular o interino y desee incrementar horas cátedra o aspire a cubrir cargos, deberá dar cumplimiento con las normativas de inscripción del presente reglamento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 13°.- El Director de cada Institución con el aconsejamiento de su Consejo Asesor confeccionará y elevará al Consejo de Escuelas Experimentales para su aprobación, la nómina de integrantes de las Comisiones Asesoras de cada especialidad, en el periodo comprendido entre el 1° y el 15 de Abril de cada año. El Consejo de Escuelas Experimentales tendrá como término para expedirse hasta el cierre de las inscripciones.

ARTICULO 14°.- Cada Comisión Asesora estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, todos de la especialidad o de áreas afines, cuya jerarquía no sea inferior al cargo objeto de estudio.

Serán preferentemente dos profesores de la Institución y un profesor de otra Escuela Experimental.

En caso de ser necesario la Comisión podrá integrarse por docentes regulares de la Universidad Nacional de Tucumán, no pudiendo su número exceder de uno.

Para el cargo de Maestro de Grado Primario, la Comisión Asesora estará constituida por el Regente del nivel, un maestro de grado titular y un profesor titular del área de Ciencias de la Educación de la carrera de Formación Docente de la Institución Experimental.

Los Docentes de las Escuelas Experimentales que integren las Comisiones Asesoras serán titulares o confirmados. Sólo en caso de excepción podrán ser interinos con un mínimo de cinco (5) años en la Institución.

Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. RITA WASERMAN DE CUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

4

ARTICULO 15.- Los aspirantes a cátedras o cargos no podrán ser miembros de la Comisión Asesora.

ARTICULO 16.- Las Comisiones Asesoras designadas serán convocadas y procederán al estudio de antecedentes sólo si se produjera la vacante o esta fuera previsible. La validez de la designación de las Comisiones Asesoras será de un (1) año.

ARTICULO 17º.- Una vez vencidos los plazos de las recusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director convocará a las Comisiones Asesoras y entregará a cada miembro los antecedentes de los postulantes, Curriculum Vitae, el Reglamento General de Inscripciones y el anexo correspondiente al perfil del docente requerido para la cátedra y/o cargo a cubrir.

ARTICULO 18º.- Para evaluar los antecedentes de los postulantes, la Comisión Asesora considerará solo aquellos que estén debidamente certificados, como así también el carácter de experimental de estas instituciones para lo que se tomará en cuenta:

a) Titulación; especialidad en la docencia desempeñada, relación entre la cátedra a cubrir y los desempeños docentes consignados, antigüedad en el ejercicio profesional docente en la Institución y en el nivel para el que se presenta, capacitación y perfeccionamiento docente y otros antecedentes vinculantes.

b) El perfil docente necesario para el cargo u horas cátedra a cubrir.

ARTICULO 19º.- La Comisión Asesora al analizar los antecedentes podrá determinar que se realice una entrevista pública con los aspirantes si lo juzga conveniente.

ARTICULO 20º.- Una vez considerados todos los elementos de juicio la Comisión clasificará a todos los aspirantes presentados, dentro de un orden de mérito. La nómina será encabezada por el aspirante propuesto como candidato para ocupar el cargo. El orden de mérito, no podrá proponer en paridad de ubicación a dos o mas postulantes. Esta Comisión aconsejará a la Dirección hasta qué orden de mérito se considera conveniente tomar en cuenta para cubrir el cargo u horas, o declarar desierto total o parcialmente el llamado por falta de mérito del o los postulantes.

Todo lo actuado deberá quedar registrado en actas. Agotadas las instancias de evaluación, y ante la falta de diferencias significativas entre los postulantes, se priorizará al docente de la casa.

ARTICULO 21º.- La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado. El acta deberá contener la firma de todos los integrantes de la Comisión Asesora.

ARTICULO 22º.- La Comisión Asesora no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

ARTICULO 23º.- Las Comisiones Asesoras deberán expedirse en un plazo de tres (3) días, luego de recibidas las carpetas. Dicho plazo se podrá prorrogar por única vez por

CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

RITA WASERMAN DE CUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

5

igual término. La solicitud de prórroga será presentada por escrito a la Dirección del Establecimiento.

Los Docentes designados como miembros de Comisiones Asesoras, serán puestos en Comisión de Servicios, por el término de tres (3) días, mediante resolución interna de cada Institución de origen.

ARTICULO 24°.- El dictamen de las Comisiones Asesoras deberá explicitar el análisis comparativo de los antecedentes de los aspirantes que fundamente el orden de mérito. El mismo debe ser conceptual, eliminándose los criterios numéricos de puntaje.

CAPITULO IV DEL PERIODO DE PRUEBAS

ARTICULO 25°.- Hasta dos (2) días posteriores al cierre de la inscripción, el Director deberá exhibir durante tres (3) días en las carteleras murales de la Institución, la nómina de los integrantes titulares de las Comisiones Asesoras y la nómina de los aspirantes inscriptos.

ARTICULO 26°.- Durante los tres (3) días posteriores al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. Nro. 25° los docentes de la institución, los aspirantes, los estudiantes, los graduados y/o asociaciones reconocidas, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos, fundados en cuestiones que apunten a conductas incompatibles con la ética universitaria o la falta de requisitos previstos en los incisos a), c) y d) del Art. Nro. 9.

ARTICULO 27°.- La objeción deberá ser explícitamente fundada y acompañada de pruebas para eliminar la posibilidad de discriminación de cualquier índole.

ARTICULO 28°.- Dentro de los dos (2) días de presentada, el Director dará vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la impugnación.

ARTICULO 29°.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria y/o incumplimiento del inciso c) del Art. 9° imputable al impugnado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Director de la Institución con asesoramiento del Consejo Asesor Interno, excluirá de la inscripción al aspirante impugnado.

La resolución que recaiga sobre la impugnación, deberá dictarse dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo o de vencido el plazo de presentación del mismo y dentro de los tres (3) días siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo de Escuelas Experimentales. De aceptarse la impugnación, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

En caso de no aceptarse la impugnación, se continuará con el trámite administrativo.

Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. RITA WASERMAN DE BUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

6

Rectorado

ARTICULO 30°.- Dentro de los cinco (5) siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de los miembros de las Comisiones Asesoras, estos podrán ser recusados por escrito y únicamente con causa fundada por los aspirantes. Las recusaciones y excusaciones sólo serán procedentes en aquellos miembros que invistan el carácter de titulares.

ARTICULO 31°.- Serán causales de recusación de los miembros de las Comisiones Asesoras:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algún aspirante.
- b) Tener ellos o sus consanguíneos o afines sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener pleito pendiente con el o los aspirantes.
- d) Ser recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el/los aspirante/s o denunciado o querrellado por este ante el órgano competente.
- f) Haber emitido opinión que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del estudio de antecedentes que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos probados.
- h) Haber recibido beneficios del aspirante o haber cometido transgresiones a la ética universitaria debidamente documentada.

ARTICULO 32°.- En caso de encontrarse incurso en las causales del Artículo anterior, los miembros de las Comisiones Asesoras designados estarán obligados a excusarse de intervenir en el trámite, bajo pena de incurrir en falta de conducta universitaria digna por su actitud omisiva.

La excusación deberá presentarse dentro de los tres (3) días de producida la causal si esta fuere sobreviviente o de conocida en caso de que llegare a su conocimiento con posterioridad.

ARTICULO 33°.- Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación contra los miembros de las Comisiones Asesoras con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Director de la Institución le correrá traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 34°.- Una vez formuladas las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones, el Director con asesoramiento del Consejo Asesor, resolverá en primera instancia dentro de los cinco (5) días subsiguientes. En el caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, el Director procederá a la sustitución de el/los miembro/s titular/es por el/los suplente/s. La resolución que disponga el reemplazo será elevada al Consejo de Escuelas Experimentales para su conocimiento y la notificará a los postulantes dentro de los tres (3) días.

CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

RITA WASERMAN DE GUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

7

Los actos administrativos que resuelvan incidentes de recusación o excusación tendrán carácter de irrecurribles e inimpugnables.

ARTICULO 35°.- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusaciones contra alguno de los miembros de la Comisión Asesora, el trámite correspondiente quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

CAPITULO V
DE LOS PERIODOS DE NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN.

ARTICULO 36°.- Expedidas las Comisiones Asesoras, será responsabilidad del Director de cada Institución exhibir el orden de mérito resultante durante tres (3) días. Los postulantes contarán con cinco (5) días para realizar impugnaciones luego de la exhibición mencionada.

ARTICULO 37°.- La primera instancia para resolver cualquier impugnación, la constituye el Director con el aconsejamiento de su Consejo Asesor. El tiempo máximo estipulado es de cinco (5) días a partir de recibida la misma.

ARTICULO 38°.- Notificadas las partes de la resolución final de la Dirección sobre la impugnación tendrán dos (2) días para apelar ante el consejo de Escuelas Experimentales. Este, a su vez, tendrá un plazo máximo de diez (10) días para emitir dictamen.

Las partes de esta resolución, contarán con cinco (5) días para interponer recurso jerárquico ante el señor Rector.

ARTICULO 39°. Mientras un dictamen de la Comisión Asesora esté impugnado, el Director del Establecimiento solicitará la prórroga de designación del docente interino que venía desempeñándose en el cargo.

Para el caso del cargo u horas vacantes donde no se venía desempeñando docente alguno, el Director podrá solicitar con el asesoramiento de su Consejo Asesor la designación de:

- a) Un docente según el Orden de Mérito del llamado anterior.
- b) Un docente de la Casa
- c) Un docente de otra Escuela Experimental
- d) Un docente que no revista en las Escuela Experimental y reúna los requisitos del Art. 9°. En todos los casos la designación no podrá exceder el periodo lectivo.

Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. RITA WASERMAN DE GUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

8

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 40°.- El Director del Establecimiento tendrá atribuciones para poner en funciones de inmediato al docente seleccionado ad referendum de la resolución del señor Rector.

ARTICULO 41°.- En caso de haber sido declarado desierto o de agotarse el listado de aspirantes en el orden de mérito, el Director procederá al llamado inmediato de una nueva inscripción, la que deberá respetar los plazos administrativos. Hasta tanto se concluya con el trámite mencionado, el Director con el aconsejamiento de su Consejo Asesor cubrirá la vacante ajustándose a lo establecido en el Art. 40°.-

ARTICULO 42°.- El Director debe cubrir toda vacante que se genere en la Institución de acuerdo a lo prescripto en el presente Reglamento independientemente de la duración de la licencia que ocasiona la vacante.

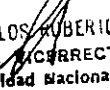
ARTICULO 43°.- Los cargos u horas cátedra a cubrir deberán ser ofrecidos por escrito a los aspirantes, de acuerdo al orden de mérito que resultara del análisis de las Comisiones Asesoras, expresando claramente turno y horario de las funciones a desempeñar. Los horarios podrán flexibilizarse de acuerdo a la organización institucional.


ARTICULO 44°.- En caso de no existir impugnaciones dentro de los plazos previstos en el presente reglamento, o si las mismas hubiesen sido resueltas en el ámbito de la Universidad, el Director del Establecimiento elevará al señor Rector la solicitud de designación a través del Consejo de Escuelas Experimentales.

ARTICULO 45°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO 46°.- Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación o aplicación de estas normas, será resuelta por el Consejo de Escuelas Experimentales con el aval del señor Rector.

ARTICULO 47°.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Superior, quedando derogada a partir de esa fecha todas las resoluciones que se opongan a esta norma.


Dr. CARLOS RUBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. RITA WASERMAN DE GUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

ANEXO I
INSTRUCTIVO GUIA

Para consignar los antecedentes en el Curriculum vitae

1 – DATOS PERSONALES

- a) Apellidos y Nombres
- b) Lugar y Fecha de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Estado Civil
- e) Documento Nacional de Identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió.
- f) Pasaporte
- g) Domicilio real y domicilio constituido. Teléfono

2 – TITULOS

- a) Docentes
- b) Habilitantes
- c) Otros títulos o acreditaciones de capacitación

3 – DOCENCIA

- Enumeración de los siguientes elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y el grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del llamado a inscripción de interesados.
 - a) Cargos docentes en general, con detalle de la Institución donde los ejerció, asignatura/s, cargo y/o área temática, nivel, período y naturaleza de la designación.
 - b) Situación de revista actual y Carrera Docente.
 - c) Dictado de cursos y/o participación en mesa paneles, talleres, seminarios, detallar para cada uno: nombre, entidad que lo organizó, indicando el nivel, número de horas, lugar y fecha.
 - d) Publicaciones con fines docentes: indicar autor/es, año título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición. Los trabajos inéditos, documentos de nivel, ciclo o grado, podrán ser solicitados por el jurado.

4 – INVESTIGACIÓN.

- Enumeración de los siguientes elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la investigación y grado de pertinencia con la temática y cargo motivo del llamado a inscripción de interesados.-
 - a) Participación en Congresos o reuniones similares provinciales, nacionales o internacionales. Trabajos presentados detallando: autor/es, título de trabajo, entidad que organiza, lugar, fecha y grado de participación.

Dr. CARLOS RUBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. RITA WASERMAN DE CÚNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



- b) Participación en Proyectos de Investigación. Indicare tema, entidad que organiza, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica) lugar y fecha.
- c) Producción científica, tecnológica y artística. Trabajos publicados, Trabajos aceptados no publicados. Trabajos enviados a publicar. Exposiciones de carácter artístico, científico y/o tecnológico, individual o grupal.

5 – FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

- a) Actividades destinadas a la formación de practicantes.
- b) Actividades destinadas a la formación de docentes
- c) Actividades destinadas a la formación de pasantes.

6 – FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

- a) Becas realizadas. Nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar y periodo.
- b) Cursos: Nombre, entidad que lo organizó, docente o investigador a cargo, grado o postgrado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.
- c) Talleres, seminarios, etc. Nombre o Unidad Académica que lo organizó, docente/s investigador/es a cargo, número de horas, evaluación lugar y fecha.

7 – EXTENSION.

- a) Enumerar las tareas de promoción, capacitación y divulgación de aspectos culturales, educacionales y/o de desarrollo comunitario, etc.
- b) Acciones conjuntas con organismos estatales y/o privados que involucren la inserción de la Institución en el medio.
- c) Acciones conjuntas que impliquen la transferencia de conocimientos de tecnología, manifestaciones artísticas o culturales, etc.

8 – GESTION

- Mención pormenorizada de los siguientes elementos.

- a) Participación en comisiones Asesoras, Ad-hoc, Curricular, etc. (dentro y fuera del área de la Universidad) indicando área temática y grado de participación, lugar y fecha.
- b) Participación como miembro de Jurados de Concurso (docentes, artísticos, científicos y/o tecnológicos), detallando: Unidad académica. Institución, área temática, grado de participación, lugar y fecha.
- c) Participación como miembro Evaluador de becas y proyectos indicando unidad académica, grado de participación, lugar y fecha.
- d) Participación en la organización de cursos, mesa panel, congresos, etc., Especifica nombre de la entidad que lo organizó, grado de participación, lugar y fecha.
- e) Participación en comités científicos, tecnológicos y/o artísticos de referencia de publicaciones científicas, tecnológicos o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos o artísticos.
- f) Responsabilidad asumida en las funciones de coordinación y o asesoramiento detallando responsabilidad asignada, naturaleza de la designación, lugar, fecha, y periodo.

Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. RITA WASERMAN DE CUNIO
SECRETARIA ACADEMICA
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

3

Rectorado

- g) Responsabilidad asumida en Gestión Institucional (Consejero Docente, Asesor/consultor, Coordinador, y/o Jefatura de Departamento, etc.). Detallar Institución responsabilidad asignada, naturaleza de la designación, lugar, fecha y periodo.
- h) Representación autorizada de la Universidad y/o unidades Académicas en foros académicos provinciales, nacionales y/o internacionales.
- i) Otros antecedentes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y el grado de pertenencia con la temática y cargo motivo del llamado a inscripción de interesados para Interinatos y Suplencias.

Dr. RITA WASSERMAN DE CUNIO
SECRETARÍA ACADÉMICA
U.N.T.

Dr. CARLOS ROBERTO FERNANDEZ
VICERRECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
Directora General Académica
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 01 NOV. 2006

VISTO el expediente n° 1171-98 por el cual el Consejo de Escuelas Experimentales solicita aprobación de las modificaciones efectuadas al Reglamento General para cubrir Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra dispuesto por resolución n° 411-03, en los artículos 3°, 10°, 13°, 16°, 23°, 39° y 42°;

Por ello y con el voto afirmativo de los señores consejeros;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2006-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las modificaciones efectuadas por el Consejo de Escuelas Experimentales al Reglamento General para cubrir Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra, en los artículos 3°, 10°, 13°, 16°, 23°, 39° y 42° de la resolución n° 411-03, que como anexo forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Títulos y Legalizaciones, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1466 006

Dra. MARTA AZUCENA PESA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Prof. Gr. JUAN ALBERTO CERISOLA
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DIRECTORA GENERAL
Dirección General Académica
y Honorable Consejo Superior
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

Anexo Resolución N° 1466 006

ARTICULO 3º.- Las inscripciones de aspirantes se realizarán cada dos (2) años en un solo período que abarcará la segunda quincena del mes de Mayo.

ARTICULO 10º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o por apoderado, bajo recibo en el que constará fecha de recepción, en Mesa de Entradas de cada Institución con la información básica siguiente:

2- Un (1) *Curriculum Vitae* por cada asignatura y/o cargo al que se inscribe, con la siguiente información que es a título de ejemplo y no taxativa ni excluyente:

a) a j) (sin modificaciones).

En el Anexo 1 se acompaña un Instructivo Guía para la presentación del *Curriculum Vitae* el que deberá ser impreso y estar acompañado de su soporte informático.

3- Una (1) carpeta de antecedentes con la documentación probatoria debidamente autenticada, la misma deberá coincidir en su ordenamiento con el *Curriculum Vitae* presentado.

ARTICULO 13º.- El Director de cada institución, con el aconsejamiento de su Consejo Asesor, confeccionará y elevará al Consejo de Escuelas Experimentales para su aprobación, la nómina de integrantes de las Comisiones Asesoras de cada especialidad, en el período comprendido entre el 1º y el 15 de abril de cada año correspondiente a la inscripción. El Consejo de Escuelas Experimentales tendrá como término para expedirse hasta el cierre de las inscripciones.

ARTICULO 16º.- Las Comisiones Asesoras designadas serán convocadas y procederán al estudio de antecedentes cuando se produjera la vacante o si ésta fuera previsible. La validez de la designación de las Comisiones Asesoras será de dos (2) años. Si en ese lapso se produjera la baja de algún miembro titular de la Comisión, la Dirección de la Institución estará facultada para reemplazar al miembro titular por su suplente inmediato, mediante un informe que deberá remitir al Consejo, adjuntando una nota fundada y rubricada del integrante impedido.

Marta Azucena Pesa
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

GRACIELA ARAOZ
DIRECTORA GENERAL
Dirección General Académica



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

ARTICULO 23º.- Las Comisiones deberán expedirse en el plazo de tres (3) días, luego de recibidas las carpetas. Dicho plazo se podrá prorrogar por única vez por igual término. Si la Comisión decidiera realizar la entrevista, la prórroga podrá extenderse hasta dos (2) días. La solicitud de prórroga será presentada por escrito a la Dirección del Establecimiento.

Los docentes designados como Miembros de las Comisiones Asesoras serán puestos en Comisión de Servicios, por el término de tres (3) días, mediante Resolución Interna de cada institución de origen.

ARTICULO 39º.- Mientras un dictamen de la Comisión Asesora esté impugnado y/o se produzca un vacío, el Director del Establecimiento solicitará la prórroga de la designación del docente interino que se venía desempeñando en el cargo. Cuando se produzca un vacío en la selección de un docente, por falta de orden de mérito o por otros motivos, el Director podrá solicitar, con el aconsejamiento de su Consejo Asesor, la designación de:


- a) Un docente según el orden de mérito del llamado anterior
- b) Un docente de la Casa
- c) Un docente de otra Escuela Experimental
- d) Un docente de nivel universitario
- e) Un docente que no revista en las Escuelas Experimentales y reúna los requisitos del Artículo 9º.


En todos los casos, la designación no podrá exceder el período lectivo correspondiente.

ARTICULO 42º.- El Director del Establecimiento tendrá atribuciones para poner en funciones de inmediato al docente según las siguientes modalidades:

- a) Al docente seleccionado según el último Orden de Mérito
- b) A un docente de la misma Casa
- c) A un docente de las Escuelas Experimentales
- d) A un docente de una Facultad de asignatura específica y/o afín.
- e) A un docente que no revista en las Escuelas Experimentales y reúna los requisitos del Artículo 9º.

En todos los casos, la designación no podrá exceder el período lectivo correspondiente.


Dra. MARTA AZUCENA PESA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


GRACIELA ARTOZ
DIRECTORA GENERAL
Dirección General Académica
y Honorable Consejo Superior
U. N. T.